Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

124

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., - 8 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320190038900

Desde el pórtico se advierte la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada frente a los autos fechados 23 de julio y 19 de diciembre de 2019, éstos por medio de los cuales se decretaron medidas cautelares en contra de su representada.

El argumento objeto de reproche se encuentra cimentado en que las providencias atacadas deben revocarse ya que la demandada tiene intenciones de llegar a un acuerdo de pago con la empresa demandante; por lo tanto, sostiene el censor, las cautelas se tornan innecesarias.

Empero, es sabido que las medidas cautelares en procesos como el que nos ocupa lo son con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación demandada, en caso que no exista voluntad del deudor en pagarla, si es que verdaderamente hay lugar al cobro. Para arribar a esta conclusión el proceso debe indefectiblemente llegar a la etapa de fallo, pues es ahí donde el juez al examinar y valorar las pruebas recaudadas tomará la decisión que en derecho corresponda, es decir, determinará si debe o no pagarse el monto por el cual se libró orden de pago; o, si por el contrario, solo una porción de él.

En el caso presente no se ha llegado a esa instancia; no obstante, esto no es óbice para que por su cuenta las partes lleguen a un acuerdo de pago que logre zanjar las diferencias suscitadas, para efectos de darle finiquito al proceso sin tener que llegar a la etapa de instrucción y juzgamiento, evento en el cual deberán informarlo al Despacho para establecer su procedencia y decretar la terminación anormal del proceso conforme a lo convenido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez
(3)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 124 hoy
9 OCT 2020
Secretario

TBP